



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 4

Zacatecas, Zac., sábado 12 de enero de 2019

SUPLEMENTO

2 AL No. 4 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DE ENERO DE 2019

- DECRETO No. 4.- Se reforman y adicionan los artículos 11 y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- FE DE ERRATAS.- Correspondientes al Decreto No.76, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, para el ejercicio Fiscal 2019.
- ACUERDO No. 37.- De la LXIII Legislatura del Estado, por el cual se prorroga su Primer Periodo Ordinario de Sesiones dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.
- ACUERDO No. 46.- De la LXIII Legislatura del Estado, mediante el cual se exhorta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que a la brevedad se notifique a la Legislatura del Estado la resolución emitida, sobre la acción de inconstitucionalidad relativa a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, y las reformas, adiciones y derogaciones de los diversos ordenamientos en materia fiscal aplicables en el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2018.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

DECRETO # 4**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 9 de octubre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan cuatro párrafos y se reforma el párrafo primero del artículo 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0048 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas señala quiénes tienen, en la entidad, el derecho de iniciar leyes y decretos, concediendo esta facultad a los diputados de la Legislatura del Estado, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los ayuntamientos municipales, a los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión, a los ciudadanos zacatecanos radicados en el estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

La convivencia social nos obliga en la actualidad, no sólo a construir leyes y normas que regulen las formas en que nos relacionamos entre ciudadanos, entre éstos y el gobierno, y las entidades gubernamentales de diferentes órdenes, sino que la ampliación de la democracia nos obliga a que se instauren mecanismos diversos para que las iniciativas no provengan, necesariamente, de un solo sector gubernamental, sino que la ciudadanía cuente con elementos que le permitan El derecho de presentar iniciativas, que compete, entre otros actores, a los diputados locales, no limita el derecho de suscripción a las que hayan presentado otros diputados; sino que, por el contrario, tal suscripción fortalece dicha iniciativa, y si ésta proviene de la iniciativa popular, la suscripción, mediante la adhesión de los diputados, tiene la virtud de favorecer de manera positiva el trabajo legislativo en beneficio de la ciudadanía.

La redacción actual del párrafo segundo del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dice:

Las iniciativas deberán ser dirigidas a la Legislatura, presentarse por escrito ante la Secretaría General, debidamente firmadas por el suscrito o suscritos y anexar la versión en medio magnético, refiriéndose como suscrito o suscritos a las personas que rubrican el texto de la iniciativa.

A fin de poder diferenciar a quienes rubrican originalmente, y a quienes puedan rubricar y, por ende, se entiende, suscribir y adherirse después, consideramos prudente y oportuno considerar, a quienes presentan la iniciativa originalmente, como promovente o promoventes.

La fracción décimo tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas señala la obligación de los diputados de presentar, al menos, dos iniciativas de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, dentro de cada período ordinario de sesiones:

ARTÍCULO 24.- Los diputados tienen las siguientes obligaciones:

XIII. Presentar, al menos, dos iniciativas de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, dentro de cada periodo ordinario de sesiones.

Una de las dos iniciativas que presenten deberá referirse a la materia de la comisión que presiden o de cualquiera de las comisiones ordinarias a las que pertenecen.

La naturaleza de la presente iniciativa es la de la manifestación de solidaridad y respaldo a una iniciativa determinada, pero de ningún modo pretende que esto incremente la productividad personal de los legisladores.

Al no existir esta figura en la legislación local, resulta imposible medir el grado de adhesiones que pudieron haberse dado en algún período determinado; sin embargo, tomando en cuenta que a nivel federal sí se contempla en la legislación interna del Poder Legislativo la adhesión y suscripción de una iniciativa, lo que nos puede permitir identificar el comportamiento legislativo en el uso de esta herramienta.

La consultoría Staff Parlamentario informa, como resultado de una medición hecha en el Poder Legislativo Federal, que el 98 por ciento de los legisladores suscriben o se adhieren a alguna iniciativa presentada por otro diputado y, en muchos casos, hay diputados que no tienen por iniciativa propia productividad alguna, pero solventan la obligatoriedad adhiriéndose o suscribiendo las iniciativas de otros.

La consecuencia de la improductividad legislativa, al no presentar, al menos, dos iniciativas de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, se encuentra establecida en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:

ARTÍCULO 35.- Se aplicarán descuentos a la dieta, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos: ...

V. No presentar por lo menos dos iniciativas de ley, decreto, acuerdo o estudio legislativo, dentro de cada periodo ordinario de sesiones;

Por tal razón es que la presente iniciativa no pretende otorgar razones para la improductividad, sino que, por el contrario, tiene el objeto de que las iniciativas presentadas en tribuna por quienes formamos parte de este honorable cuerpo colegiado, puedan ser defendidas en el trabajo de comisiones y para ello cuenten con la solidaridad y el concurso de quienes consideren que la iniciativa es justa.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 28 fracción XIII y 114 fracción VII de la Ley Orgánica, así como el 246 fracción VII y 265 fracciones I y X del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0087 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Del Latín initiatus, iniciativa es aquello que da principio a algo, en el proceso legislativo se inicia con la presentación del proyecto de ley al pleno, que puede enviar el proyecto a una comisión, para su estudio, para después continuar con el examen particular o general de la asamblea y la votación final.

La presente propuesta de adición a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y al Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, tiene como principal fin sumar voluntades.

Las iniciativas de ley y de decreto que surgen de la facultad que como diputados nos ha delegado el Pueblo tienen el fin de promover el bien común, a nivel federal, así como en varios estados de la república, los diputados tienen la posibilidad de sumarse y apoyar iniciativas de ley de otros diputados, y como todos sabemos el respaldo de una Iniciativa, Proyecto de Ley o de Decreto de otros diputados como de sus grupos parlamentarios enriquecen y fortalecen el proceso legislativo.

Con esta reforma se pretende establecer, en nuestra legislación, la adhesión de las y los diputados a iniciativas durante su presentación en el Pleno, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de quien la propone o la suscribe.

Las adhesiones a una Iniciativa procederán a petición del solicitante, consultando a quien la exponga a través de la Mesa Directiva una vez concluida su presentación ante el Pleno, las adhesiones deberán quedar asentadas en el acta de la sesión respectiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Legislativa de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. Al hacer el análisis de las iniciativas materia del instrumento, los diputados que integraron la Comisión consideraron que las iniciativas de mérito centran su objetivo primordial en la figura jurídica de la adhesión legislativa, cuya naturaleza es que aquellos diputados que estén de acuerdo con alguna de las propuestas legislativas que se abordan en la tribuna, puedan solicitar su adhesión a tal ejercicio parlamentario, lo cual no va en detrimento de su producción legislativa, sino que más bien pretende que tal propuesta se vea fortalecida al ser apoyada por más legisladores, que, sin importar su expresión partidista o ideología política puedan coincidir con lo expresado por algún homólogo legislador.

Ahora bien, como sabemos, la figura jurídica de la adhesión legislativa si bien, en la práctica parlamentaria es utilizada comúnmente por los legisladores, la misma, no está contemplada y tampoco regulada en nuestro marco legal interno, por lo tanto, esta Asamblea es coincidente con los iniciantes en el sentido de incorporar a nuestro marco normativo interno dicha figura jurídica.

De igual manera, se coincide con los promoventes en el hecho de que la figura jurídica de la adhesión legislativa amplía la posibilidad de sumarse y apoyar iniciativas de ley de otros diputados que conociendo la materia de tales propuestas, decidan incorporarse a ellas, generando las condiciones necesarias para fomentar el bien común a la población.

Tampoco pasó desapercibido para el colectivo de diputados, lo que argumentan los promoventes y que de igual manera se coincide en el hecho de que, el principal fin de esta reforma es el de sumar voluntades y de ningún modo pretende que se incremente la productividad personal de los legisladores de manera irregular, y menos aún se pretenden otorgar razones para la inproductividad, sino que, solo persigue el objeto de que las iniciativas presentadas en tribuna

puedan ser defendidas, argumentadas y explicadas a fondo en el trabajo de comisiones y en su momento contar con la solidaridad de quienes la consideren justa.

Ahora bien, a fin de que las iniciativas surtan sus efectos jurídicos plenos, la Comisión Dictaminadora en uso de sus facultades legales consideró que para una correcta interpretación de las reformas propuestas, estas deben conjugarse y estructurarse de manera tal que se alcancen los objetivos deseados, virtud a lo cual se propone suprimir algunas partes del texto propuesto de manera original en alguna fracción o artículo e incorporarlo en otro apartado de la ley y el reglamento, sin menoscabo de la esencia de las iniciativas originales.

Por lo expuesto, esta Soberanía coincide en que la propuesta de las iniciativas en estudio, así como las modificaciones realizadas contribuirán en gran medida a mejorar nuestro marco jurídico interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 97 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VII del artículo 11 y se reforman los párrafos segundo y tercero y se adiciona un cuarto al artículo 97, ambos del **Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. a VI.

VII. Adherirse a las Iniciativas que hayan sido presentadas por otro diputado, siempre y cuando medie el consentimiento expreso del proponente, debiendo quedar asentado en el acta de la sesión correspondiente.

La adhesión a alguna iniciativa no surte efectos para lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIII y 39 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 97. ...

Las iniciativas deberán ser dirigidas a la Legislatura, presentarse por escrito ante la Secretaría General, debidamente firmadas por el **promovente o promovedores** y anexar la versión en medio magnético; **se entenderá por promovedor al diputado o diputada que presenta y suscribe originalmente la iniciativa; y será adherente el diputado o diputada que, sin haberla suscrito originalmente, manifieste su intención de hacerlo, una vez presentada al pleno.**

Los ciudadanos a los que se refiere **la fracción VII del artículo 96** que antecede, al presentar una iniciativa deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Zacatecas o, en su caso, en la zona conurbada.

Los diputados o diputadas podrán adherirse a las iniciativas presentadas por los ciudadanos a que se refiere la fracción VII del artículo que antecede, para lo cual no requerirán de la anuencia del o los promoventes.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA. DIPUTADOS SECRETARIOS.- EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN. Rúbricas.

Fe de Erratas Correspondientes al Decreto No. 76, relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio Fiscal 2019.

*Por este conducto y con fundamento legal en los artículos 151, segundo párrafo y 246 fracción VIII del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, me permito solicitar a Usted, tenga a bien publicar la presente **Fe de Erratas** correspondiente al **Decreto # 76** relativo a la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, contenido en el Suplemento 12 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de fecha 29 de diciembre de 2018 , al tenor siguiente:*

DICE:

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande

ARTÍCULO 101. Los montos y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TARIFAS SIMAPARG 2018

DOMESTICO

DE	RANGO		TARIFA M ³	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
	A			
	0	10	\$ 7.37	\$ 81.12
	10.01	20	\$ 8.08	\$ 161.56
	20.01	30	\$ 8.43	\$ 252.76
	30.01	40	\$ 8.65	\$ 345.96
	40.01	50	\$ 8.82	\$ 441.16
	50.01	60	\$ 8.97	\$ 538.36
	60.01	70	\$ 9.11	\$ 637.56
	70.01	80	\$ 9.23	\$ 738.76
	80.01	90	\$ 9.36	\$ 841.96
	90.01	100	\$ 9.47	\$ 947.16
MAS DE		100	\$ 9.59	

COMERCIAL

DE	RANGO		TARIFA M ³	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
	A			
	0	10	\$ 14.75	\$ 162.26
	10.01	20	\$ 16.37	\$ 327.41
	20.01	30	\$ 16.90	\$ 506.91
	30.01	40	\$ 17.21	\$ 688.41
	40.01	50	\$ 17.44	\$ 871.91
	50.01	60	\$ 18.12	\$ 1,087.41
	60.01	70	\$ 18.20	\$ 1,274.10
	70.01	80	\$ 18.30	\$ 1,463.60
	80.01	90	\$ 18.39	\$ 1,655.10
	90.01	100	\$ 18.49	\$ 1,848.60
MAS DE		100	\$ 18.60	



INDUSTRIAL

DE	RANGO		TARIFA M ³	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
	A			
	0	20	\$ 24.14	\$ 482.77
	20.01	50	\$ 25.84	\$ 1,291.87
	50.01	100	\$ 26.80	\$ 2,680.37
	100.01	200	\$ 27.94	\$ 5,588.37
	200.01	300	\$ 29.02	\$ 8,705.37
	300.01	400	\$ 30.12	\$ 12,048.00
	400.01	500	\$ 31.22	\$ 15,610.02
	500.01	600	\$ 32.35	\$ 19,410.03
	600.01	700	\$ 34.12	\$ 23,884.00
	700.01	800	\$ 35.89	\$ 28,712.03
	800.01	900	\$ 37.66	\$ 33,894.15
	900.01	1000	\$ 39.44	\$ 39,440.20
MAS DE		1000	\$ 47.69	

DOMESTICO B

DE	RANGO		TARIFA M ³	TARIFA MAXIMA DEL RANGO
	A			
	0	10	\$ 11.47	\$ 121.78
	10.01	20	\$ 11.52	\$ 230.49
	20.01	30	\$ 13.08	\$ 392.39
	30.01	40	\$ 13.91	\$ 556.29
	40.01	50	\$ 14.44	\$ 722.19
	50.01	60	\$ 14.75	\$ 885.09
	60.01	70	\$ 15.14	\$ 1,059.99
	70.01	80	\$ 15.40	\$ 1,231.89
	80.01	90	\$ 15.62	\$ 1,405.79
	90.01	100	\$ 15.82	\$ 1,581.69
MAS DE		100	\$ 16.02	

SERVICIOS

TARIFA POR M ³	\$ 7.05
---------------------------	---------

TARIFAS SIMAPARG 2018

AUMENTO DE UN 6%

SIN MEDIDOR



TIPO DE SERVICIO	C. FIJA	6% DE AUMENTO
Domestica	\$ 192.45	204

OTROS CONCEPTOS

CONCEPTO POR COBRAR	ACTUAL	6% AUMENTO
Contrato	\$ 318.00	\$ 337.08
Derecho de conexión al agua potable	\$ 318.00	\$ 337.08
Derecho de conexión al alcantarillado	\$ 318.00	\$ 337.08
Derecho de conexión agua potable y drenaje comercial	\$ 1,685.40	\$ 1,786.53
Alcantarillado	\$ 11.24	\$ 11.92
Saneamiento	\$ 5.62	\$ 5.96
Reconexión	\$ 89.89	\$ 95.29
Gastos de Cobranza	\$ 56.18	\$ 59.55
Cambio de Nombre	\$ 449.44	\$ 476.36
Constancia de no Adeudo	\$ 112.36	\$ 119.11

DEBE DECIR:

CAPÍTULO II

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande

ARTÍCULO 101. . . .

DOMESTICO

RANGO DE A	TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO
0	10	\$ 7.37 \$ 73.70
10.01	20	\$ 8.08 \$ 161.56
20.01	30	\$ 8.43 \$ 252.76
30.01	40	\$ 8.65 \$ 345.96
40.01	50	\$ 8.82 \$ 441.16
50.01	60	\$ 8.97 \$ 538.36
60.01	70	\$ 9.11 \$ 637.56
70.01	80	\$ 9.23 \$ 738.76
80.01	90	\$ 9.36 \$ 841.96
90.01	100	\$ 9.47 \$ 947.16
MAS DE 100	100	\$ 9.59

6%

TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO
\$ 7.81	\$ 78.12
\$ 8.56	\$ 171.25
\$ 8.94	\$ 267.93
\$ 9.17	\$ 366.72
\$ 9.35	\$ 467.63
\$ 9.51	\$ 570.66
\$ 9.66	\$ 675.81
\$ 9.78	\$ 783.09
\$ 9.92	\$ 892.48
\$ 10.04	\$ 1,003.99
\$ 10.17	

INDUSTRIAL

RANGO DE A	TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO
0	20	\$ 24.14 \$ 482.80
20.01	50	\$ 25.84 \$ 1,291.87
50.01	100	\$ 26.80 \$ 2,680.37
100.01	200	\$ 27.94 \$ 5,588.37
200.01	300	\$ 29.02 \$ 8,705.37
300.01	400	\$ 30.12 \$ 12,048.00
400.01	500	\$ 31.22 \$ 15,610.02
500.01	600	\$ 32.35 \$ 19,410.03
600.01	700	\$ 34.12 \$ 23,884.00
700.01	800	\$ 35.89 \$ 28,712.03
800.01	900	\$ 37.66 \$ 33,894.15
900.01	1000	\$ 39.44 \$ 39,440.20
MAS DE	1000	\$ 47.69

6%

TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO
\$ 25.59	\$ 511.77
\$ 27.39	\$ 1,369.38
\$ 28.41	\$ 2,841.19
\$ 29.62	\$ 5,923.67
\$ 30.76	\$ 9,227.69
\$ 31.93	\$ 12,770.88
\$ 33.09	\$ 16,546.62
\$ 34.29	\$ 20,574.63
\$ 36.17	\$ 25,317.04
\$ 38.04	\$ 30,434.75
\$ 39.92	\$ 35,927.80
\$ 41.81	\$ 41,806.61
\$ 50.55	

COMERCIAL

RANGO DE A	TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO
0	10	\$ 14.75 \$ 147.50
10.01	20	\$ 16.37 \$ 327.41
20.01	30	\$ 16.90 \$ 506.91
30.01	40	\$ 17.21 \$ 688.41
40.01	50	\$ 17.44 \$ 871.91
50.01	60	\$ 18.12 \$ 1,087.41
60.01	70	\$ 18.20 \$ 1,274.10
70.01	80	\$ 18.30 \$ 1,463.60
80.01	90	\$ 18.39 \$ 1,655.10
90.01	100	\$ 18.49 \$ 1,848.60
MAS DE 100	100	\$ 18.60

6%

TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO
\$ 15.64	\$ 156.35
\$ 17.35	\$ 347.05
\$ 17.91	\$ 537.32
\$ 18.24	\$ 729.71
\$ 18.49	\$ 924.22
\$ 19.21	\$ 1,152.65
\$ 19.29	\$ 1,350.55
\$ 19.40	\$ 1,551.42
\$ 19.49	\$ 1,754.41
\$ 19.60	\$ 1,959.52
\$ 19.72	\$ -

DOMESTICO B

RANGO DE A	TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO
0	10	\$ 11.47 \$ 114.70
10.01	20	\$ 11.52 \$ 230.49
20.01	30	\$ 13.08 \$ 392.39
30.01	40	\$ 13.91 \$ 556.29
40.01	50	\$ 14.44 \$ 722.19
50.01	60	\$ 14.75 \$ 885.09
60.01	70	\$ 15.14 \$ 1,059.99
70.01	80	\$ 15.40 \$ 1,231.89
80.01	90	\$ 15.62 \$ 1,405.79
90.01	100	\$ 15.82 \$ 1,581.69
MAS DE 100	100	\$ 16.02

6%

TARIFA M3	TARIFA MAXIMO DEL RANGO
\$ 12.16	\$ 121.58
\$ 12.21	\$ 244.32
\$ 13.86	\$ 415.93
\$ 14.74	\$ 589.67
\$ 15.31	\$ 765.52
\$ 15.64	\$ 938.20
\$ 16.05	\$ 1,123.59
\$ 16.32	\$ 1,305.80
\$ 16.56	\$ 1,490.14
\$ 16.77	\$ 1,676.59
\$ 16.98	\$ -

Tipo de servicio	C. Fija	6% De Aumento
domestico	\$ 204.00	\$ 216.24

CONCEPTO POR COBRAR	ACTUA	6%
CONTRATO	\$ 337.08	\$ 357.30
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$ 337.08	\$ 357.30
DERECHO DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO	\$ 337.08	\$ 357.30
DERECHO DE CONEXIÓN AGUA POTABLE Y DRENAGE COMERCIAL	\$ 1,786.53	\$ 1,893.72
ALCANTARILLADO	\$ 11.92	\$ 12.64
SANEAMIENTO	\$ 5.96	\$ 6.32
RECONEXION	\$ 95.29	\$ 101.01
GASTOS DE COBRANZA	\$ 59.55	\$ 63.12
CAMBIO DE NOBRE	\$ 150.00	\$ 159.00
CONSTANCIAS DE NO ADEJDO	\$ 119.11	\$ 126.26
REPOSICION DE RECIBO		\$ 15.00
PAQUETE DE MEDIDOR 1/2 PARA USUARIO TIPO DOMESTICO	costo de mercado	
PAQUETE DE MEDIDOR MAYOR 1/2 Y SEGÚN DIAMETRO DE TOMA PARA USUARIO INDUSTRIAL Y HOTELES	costo de mercado	

CONCEPTO POR COBRAR	ACTUA	8%
CONTRATO	\$ 337.08	\$ 364.05
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	\$ 337.08	\$ 364.05
DERECHO DE CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO	\$ 337.08	\$ 364.05
DERECHO DE CONEXIÓN AGUA POTABLE Y DRENAGE COMERCIAL	\$ 1,786.53	\$ 1,929.45
ALCANTARILLADO	\$ 11.92	\$ 12.87
SANEAMIENTO	\$ 5.96	\$ 6.44
RECONEXION	\$ 95.29	\$ 102.91
GASTOS DE COBRANZA	\$ 59.55	\$ 64.31
CAMBIO DE NOBRE	\$ 150.00	\$ 162.00
CONSTANCIAS DE NO ADEJDO	\$ 119.11	\$ 128.64
CANCELACION TEMPORAL		
REPOSICION DE RECIBO		\$ 15.00
PAQUETE DE MEDIDOR 1/2 PARA USUARIO TIPO DOMESTICO		
PAQUETE DE MEDIDOR MAYOR 1/2 Y SEGÚN DIAMETRO DE TOMA PARA USUARIO INDUSTRIAL Y HOTELES		

Descarga de Aguas Residuales			
Cuota en pesos kilogramos por indice de incumplimiento de la descarga			
Rango de incumplimiento	Cuota Por kilogramo \$	Rango de incumplimiento	Cuota Por kilogramo \$
Mayor de 0.0 y hasta 0.01	0.2	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	2.64
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	1.13	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	2.66

TIPO DE CONTAMINANTE	CUOTA POR Kg
DEMANDE QUIMICA DE OXIGENO	0.472
SOLIDOS SUSPENDIDOS	0.81

CONCEPTO	RANGO	VIGENCIA	COSTO
PERMISOS DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES PARA USUARIOS NO DOMESTICOS	INICIAL	1 AÑO	\$3,600
RENOVACION DEL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS REISDUALES NO DOMESTICOS	ANUAL	1 AÑO	\$1,800.00

CUOTA EN PESO POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
RANGO DE INCUMPLIENTO	KILOGRAMO \$	RENGO DE INCUMPLIENTO	CUOTA POR KILOGRAMO \$
MAYOR DE 0.0 Y HASTA 0.10	0.2	MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	2.64
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	1.13	MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	2.66
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	1.34	MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	2.69
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	1.49	MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	2.72
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	1.59	MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.60	2.75
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	1.69	MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	2.76
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	1.76	MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	2.78
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	1.84	MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	2.81
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	1.9	MAYOR DE 3.90 Y HASTA 4.00	2.82
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	1.96	MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.10	2.84
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	2	MAYOR DE 4.10 Y HASTA 4.20	2.86
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	2.05	MAYOR DE 4.20 Y HASTA 4.30	2.88
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	2.1	MAYOR DE 4.30 Y HASTA 4.40	2.89
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	2.15	MAYOR DE 4.40 Y HASTA 4.50	2.9
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	2.18	MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.60	2.93
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	2.22	MAYOR DE 4.60 Y HASTA 4.70	2.94
MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	2.26	MAYOR DE 4.70 Y HASTA 4.80	2.95
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	2.29	MAYOR DE 4.80 Y HASTA 4.90	2.98
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	2.33	MAYOR DE 4.90 Y HASTA 5.00	2.99
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	2.35	MAYOR DE 5.00 Y HASTA 5.10	3
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	2.39	MAYOR DE 5.10 Y HASTA 5.20	3.01
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	2.41	MAYOR DE 5.20 Y HASTA 5.30	3.02
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	2.45	MAYOR DE 5.30 Y HASTA 5.40	3.04
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	2.47	MAYOR DE 5.40 Y HASTA 5.50	3.05
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	2.5	MAYOR DE 5.50 Y HASTA 5.60	3.06
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	2.52	MAYOR DE 5.60 Y HASTA 5.70	3.08
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	2.54	MAYOR DE 5.70 Y HASTA 5.80	3.1
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	2.57	MAYOR DE 5.80 Y HASTA 5.90	3.11
MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	2.59	MAYOR DE 5.90 Y HASTA 5.00	3.12
MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	2.62	MAYOR DE 6.0	NO SE ACEPTA

Factividad para drenaje permiso de descarga				\$ 240.00
Recepción de lodos o material de fosas septicas			M ³	\$ 4.50
Permiso anual de resepción de lodos o material				\$ 1,220.00
Venta de agua tratada Libre A Bordo en Planta de Tratamiento de Aguas Residuales		Del 1 a 500	M ³	\$ 8.40
		de 501 a 1000	M ³	\$ 6.00
		de 1001 en adelante	M ³	\$ 4.50
Venta de agua tratada en camion cisterna de la				\$ 240.00
carga adicional por traslado fuera de la		Hasta 20	Km	\$ 240.00
Sondeo de albañal				\$ 480.00
Pozo sondeo taponeamiento descarga domiciliaria		Hasta 2 y 80 de profundidad	M ² /cm	\$ 480.00
		De 2 en adelante 80 de profundidad	M ² /cm	\$ 240.00
Instalacion de albañal		Hasta 6	ml	\$ 1,320.00
		7 en adelante	ml	\$ 220.00
Reparacion de pozo de sondeo	en concreto Hidraulico	Hasta 2.00	M ²	\$ 1,075.20
		De 3.00 en adelante	M ²	\$ 537.60
	en asfalto	Hasta 2.00	M ²	\$ 1,371.60
		De 3.00 en adelante	M ²	\$ 685.80
	en losa irregular	Hasta 2.00	M ²	\$ 1,218.00
		De 3.00 en adelante	M ²	\$ 608.40
	en losa regular	Hasta 2.00	M ²	\$ 1,270.00
		De 3.00 en adelante	M ²	\$ 762.00
Reparacion de albañal		Hasta 6	ml	\$ 1,320.00
		7 en adelante	ml	\$ 220.00

ATENTAMENTE**Zacatecas, Zac. 7 de enero de 2019****H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO****PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA****DE LA COMISIÓN PERMANENTE****DIP. HÉCTOR ADRIÁN MENCHACA MEDRANO. Rúbrica.**

ACUERDO # 37

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 13 de diciembre de 2018, fue leída la Iniciativa de Punto de Acuerdo, que presentan los Diputados Jesús Padilla Estrada, Luis Alexandro Esparza Olivares, Emma Lisset López Murillo, José Dolores Hernández Escareño, José Juan Mendoza Maldonado, Francisco Javier Calzada Vázquez, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruiz Flores Delgado, Presidente y Secretarios de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento legal en lo establecido en la fracción VII del artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el artículo 37 de nuestro Reglamento General, para prorrogar el Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

SEGUNDO. En la misma Sesión de su lectura se propuso a la Asamblea, se considerara a la iniciativa como de urgente resolución, por lo que fue aprobada en sus términos y de inmediato se sometió a discusión, resultando aprobada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con base en lo señalado por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, la Legislatura estatal tendrá dos períodos ordinarios de sesiones. El primero, iniciará el primero de agosto, con excepción del año de su instalación el cual iniciará el ocho de septiembre, y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el día 30 de diciembre del mismo año; el segundo comenzará el primero de febrero y terminará el treinta de junio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que en el actual período ordinario de sesiones, existen aún asuntos pendientes por resolver de carácter urgente, tales como: analizar, discutir y aprobar en su caso los dictámenes de diversas iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2019; los dictámenes referentes a iniciativas relacionadas a los temas económico-hacendarios del estado para el ejercicio fiscal 2019, así como algunos otros asuntos pendientes por desahogar; por ello, es importante que esta Soberanía Popular, prorrogue sus actividades legislativas de pleno, por el tiempo necesario, sin que exceda dicha prórroga del límite constitucional, que lo es el 30 de diciembre del presente año.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el 15 de diciembre del que cursa, debería concluir el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable Legislatura del Estado, ante esta imposibilidad se hace necesaria su prórroga, por los motivos expuestos, por lo anteriormente es de acordarse y se

ACUERDA:

PRIMERO.- Se prorroga el Primer Período Ordinario de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional, mismo que no deberá exceder del día treinta de los actuales mes y año.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los trece días del mes de diciembre del año
dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

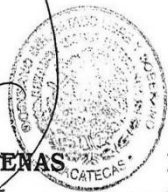


DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO



DIP. EDGAR VIRAMONTES CARDENAS



SECRETARIO



DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO # 46**HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Jesús Padilla Estrada, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I; 48, fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95, fracción I; 96 y 98, fracción III, del Reglamento General, sometió a la consideración de este Honorable Congreso, Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que a la brevedad se notifique a esta Soberanía Popular, la Resolución emitida respecto a la Acción de Inconstitucionalidad relativa a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma Sesión de su lectura se propuso a la Asamblea, se considerara a la iniciativa como de urgente resolución, por lo que fue sometido a su discusión, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Diputado proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 4 de diciembre del año en curso, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública resolvió:

Primero. Que era procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por diversos diputados y diputadas de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en contra del paquete económico de la entidad para el ejercicio fiscal 2018;

Segundo. Se declaró la invalidez del Decreto 272, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, del Decreto 274, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, y del Decreto 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgaron y publicaron las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus

Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad

Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria; y

Tercero. Que se publicara esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Sin embargo, debe hacerse notar que hasta la fecha no se ha publicado la resolución en el Diario Oficial de la Federación y su Gaceta y, además, tampoco se le ha notificado a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Este desconocimiento de los alcances reales de la resolución del máximo tribunal constitucional del país, no sólo contraviene lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho de toda persona de acceder a la justicia pronta y expedita emitida por los tribunales a través de sus resoluciones; sino que también, en estricto sentido, nos pone en un estado de indefensión, porque al ser un tema tan delicado los ingresos y los gastos que se ejercen en el Estado de Zacatecas, no se sabe los impactos que pudieran tener en el corto y mediano plazo la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, las hipótesis de agravio y de dilación en el acceso a la justicia por parte del máximo tribunal constitucional del país hacia el Estado de Zacatecas, también se pueden apreciar en que, a casi dos años de la Controversia Constitucional presentada por el entonces Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, contra la miscelánea fiscal 2017 de la entidad, en la cual se preveía una recaudación de mil 230 millones de pesos para Zacatecas, a través de lo que comúnmente se denominó impuesto de responsabilidad ambiental o impuesto ecológico, no se ha tenido certeza ni respuesta alguna.

Recordemos que en 2017, el gobierno del estado, promovió esta nueva contribución fiscal, en ese entonces, se argumentó que el propósito de la creación del impuesto ecológico era la obtención de recursos económicos, principalmente del sector minero y de la cervecera que se encuentra ubicada en el municipio de Calera, con el que se obtendría un mayor capital que contribuiría a que Zacatecas ya no dependiera, en gran medida, de los recursos federales, mismos que actualmente representan el 89.17% de los ingresos de la Entidad.

Derivado de la promoción de este impuesto surgió una polémica en varios frentes, el sector minero se manifestó en contra de esta contribución argumentando que se afectaría a sus utilidades y las fuentes de trabajo, asimismo, el Gobierno Federal, que encabezaba el ex Presidente Enrique Peña Nieto, interpuso la referida Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que fue registrada con el número de expediente 56/2017, argumentando que se violaba las competencias de la federación e iba en contra de los acuerdos de coordinación suscritos entre Zacatecas y el orden federal.

Esto ha resultado, hasta la fecha, en la suspensión del cobro de este impuesto, lo cual tuvo, tiene y tendrá consecuencias para las finanzas públicas del Estado. Basta señalar que este impuesto ha sido considerado por el Gobierno de la Entidad en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para los ejercicios fiscales de 2018 y 2019, y el no pronunciamiento por parte de la Suprema Corte sobre de la constitucionalidad

o no de este impuesto, perjudica proyectos de construcción e infraestructura, servicios de salud o educación, que tanta falta le hacen a la entidad.

En el recuento de esta serie de agravios y agravantes, es oportuno preguntar ¿Se justifica el enorme gasto en sueldos del poder Judicial cuando los elevados salarios de sus funcionarios no están acorde con su productividad? "Cobran mucho y trabajan poco", ese pareciera ser el epíteto en contra de lo que hoy vemos en el poder encargado de impartir justicia.

Por tal motivo, consideramos oportuno hacer un atento llamado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se nos notifique los alcances de su resolución sobre la inconstitucionalidad del paquete económico 2018, por un lado; y por el otro, para que resuelva la controversia constitucional sobre el denominado impuesto ecológico, todo, a fin de que se pueda tener una mejor planeación del ingreso y del gasto en el Estado de Zacatecas."

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que a la brevedad se notifique a esta Soberanía la resolución emitida sobre la Acción de Inconstitucionalidad relativa a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018, aprobada mediante el Decreto 274, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se promulgó y publicó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018 y del Decreto 273, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgaron y publicaron las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

SEGUNDO. Asimismo, se exhorta respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y a la brevedad, resuelva la Controversia Constitucional que promovió el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal en 2017, en relación con el impuesto ecológico que se había estipulado en la Miscelánea Fiscal de 2017, por el Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinte de diciembre del año dos mil dieciocho. DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA. DIPUTADA SECRETARIA.- AÍDA RUIZ FLORES DELGADILLO. DIPUTADO SECRETARIO.- RAÚL ULLOA GUZMÁN. Rúbricas.